

**RESOLUCION No. 016 de 2020
(Abril 28)**

“Por medio de la cual se amplía la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Valle de San Juan y se dictan otras disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público”

LA PERSONERA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la consagrada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 593 del 24 de abril de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID el Procurador General de la Nación mediante la Resolución No. 0128 del 16 de marzo de 2020 dispuso la suspensión de términos, la cual fue ampliada mediante las resoluciones 136, 148 y 184 de abril de 2020.

Que, la Resolución No. 136 del 24 de marzo de 2020 el Procurador General prorrogó la suspensión de términos y en el párrafo del artículo primero señaló que, *“Esta medida no implica la inactividad de las autoridades disciplinarias, quienes podrán, durante este período, proferir las decisiones a que haya lugar.”*

Que, igualmente, la Personería Municipal de Valle de San Juan a través de Resolución No. 012 del 18 de marzo de 2020 resolvió suspender los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal por el término de un (1) mes, es decir hasta el 17 de abril de 2020 y posteriormente a través de la Resolución No. 014 del 18 de abril de 2020 hasta el día 27 de abril de 2020 inclusive.

Que, mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional facultó a los órganos de control para disponer mediante acto administrativo la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas. De la misma manera, se estableció que *"la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta"*.

De igual manera, el Decreto mencionado estableció:

"Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.(...)"

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario prorrogar la suspensión de los términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Valle de San Juan, establecer las diligencias que se exceptúan y prorrogar los efectos de la Resolución No. 012 del 18 de marzo de 2020 y No. 014 del 18 de abril de 2020.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Personera Municipal de Valle de San Juan

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la restricción de atención al público de manera presencial en las instalaciones de la Personería Municipal hasta el día 11 de mayo de 2020, inclusive. La atención se seguirá prestando a través de la página web www.personeriavalledesanjuan-tolima.gov.co, el correo electrónico personeria@valledesanjuan-tolima.gov.co y del número de celular 3213889373.

ARTICULO SEGUNDO: Prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Valle de San Juan hasta el 11 de mayo de 2020, inclusive.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Esta medida no implica la inactividad disciplinaria de la Personería Municipal de Valle de San Juan y la suspensión de otras actividades administrativas asignadas por la ley a esta entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente disposición no se aplicará para los casos en que la Personera Municipal de Valle de San Juan con fundamento en su urgencia determine iniciar o continuar el trámite procesal en los términos ordinarios siempre y cuando se garantice el debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Exceptúese de la suspensión de términos señalada en el artículo anterior las siguientes actuaciones:

La apertura de indagación preliminar en contra de persona indeterminada.

La recepción y recaudo de pruebas documentales que puedan ser obtenidas por medios virtuales.

Decisiones que deban ser notificadas personalmente y en las cuales el sujeto procesal autorice la notificación por medios electrónicos.

Todas aquellas decisiones que por su urgencia deban ser adoptadas durante la medida de suspensión de términos. En este evento, las mismas deberán ser notificadas y comunicadas por correos electrónicos y de la misma manera se recaudarán los escritos y documentos provenientes de los sujetos procesales.

ARTICULO CUARTO: La Personera Municipal podrá válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopte mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.

PARAGRAFO: El presente artículo será aplicable en las demás actuaciones que adelante la Personería Municipal y en las cuales se profieran actos administrativos

ARTICULO QUINTO: Para el ejercicio eficiente y eficaz de la acción disciplinaria, en los procesos que se decida iniciar o continuar con el trámite y no estén cobijados por la suspensión de términos, se podrán adoptar las siguientes medidas para el impulso procesal y las demás contempladas por el Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020:

1. La práctica de las pruebas documentales decretadas podrá llevarse a cabo en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas que se considere pertinentes; para ello, se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a los sujetos procesales.

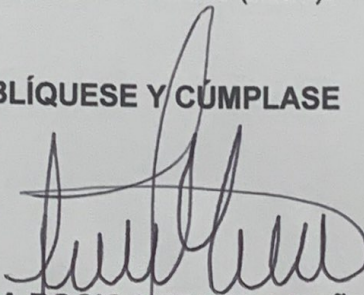
2. Los sujetos o intervinientes procesales, conforme a las facultades que les da el Código Disciplinario Único, podrán realizar solicitudes o interponer recursos a través del correo electrónico personeria@valledesanjuan-tolima.gov.co y la atención de las mismas podrán ser bajo la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas que se considere pertinentes, las cuales deberán ser comunicadas por medios electrónicos al sujeto procesal o interviniente.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deroga únicamente las disposiciones que le sean contrarias de la Resolución No. 012 del 18 de marzo del 2020 y la Resolución No. 014 del 18 de abril de 2020, las demás continuarán vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Personería Municipal del Valle de San Juan Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISLENA ROCIO HERRERA PEÑA
Personera Municipal

Personería Municipal de
Valle de San Juan